PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en el Bolstin oficial, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real órden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.º CLASE II

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 100 rs.—Por que sean á instancia de parte no pobres se insertaseis meses 60.—Por tres meses 40.—FUERA DE la CAPITAL. -Por un año 140.-Por seis meses 80.-Por tres meses 50. Se admiten suscriciones en Palencia en la redaccion del BO-LETIN, Imprenta, litografía y librería, de Alonso y Z. MENENDEZ, Don Sancho 13.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades escepto las rán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de l real línea.

Número suelto 25 céutimos de peseta. Id. de año atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del dia 9 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Astúrias é infanta Doña María Teresa continúan en esta Córte sin novedad en su imporportante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las infantas Doña Maria Isabel, doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

(Gaceta núm. 3.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el adjunto reglamento de cuerpos de Inspectores de la contribucion industrial

creado por la ley de 31 de Diciembre de 1881 y organizado por Real decreto de 11 de Mayo último.

De Real orden lo participo á V. I. para su inmediato y exacto cumplimiento, debiendo encarecer à los Delegados de Hacienda hagan que á la mayor brevedad se inserte en los Boletines Oficiales de las respectivas provincias y encomienden à las Autoridades locales la mayor publicidad posible.

Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1882.—Camacho.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

REGLAMENTO

DEL

CUERPO DE INSPECTORES DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

SECCIÓN PRIMERA.

Nombramiento, posesión y residencia de los Inspectores: sus relaciones de dependencia con las Autoridades centrales y provinciales de la Hacienda pública.

Articulo 1.º Constituyen el cuerpo de Inspectores de la contribución industrial los funcionarios que determina el artículo 2.º del Real decreto de 11 de Mayo de 1882, sin perjuicio de las alteraciones que las necesidades del servicio aconsejen, en consonancia con la cuantía del crédito legislativo asignado por el mismo Real decreto para su pago.

Art. 2.° El nombramiento de los Inspectores de la contribucion industrial corresponde al Ministro de Hacienda, con sujeción á las reglas que para la provisión de cargos públicos estableció la ley de Presu- sidere conveniente.

puestos de 21 de Julio de 1876. Los Ingenieros industriales, á no tener servicios administrativos que les den mayores derechos, sólo podran ingresar en la categoria de Oficiales de segunda clase de Hacienda pública.

Los Inspectores de la contribución industrial tendrán carácter de funcionarios del Estado desde su nombramiento.

Art. 3.º Los ascensos é ingresos en el cuerpo de Inspectores de la contribución industrial se verificarán con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.° del Real decreto de 11 de Mayo de 1882, sirviendo de base el escalafón del mismo cuerpo de que trata el articulo 7.º del mismo Real decreto.

Art. 4.º Los Inspectores de la contribución industrial dependen directamente del Ministerio de Hacienda en la Administración central, y de los Delegados de Hacienda en la Administración provincial.

Art. 5.º Los Jefes de los centros directivos de Hacienda que consideren conveniente el concurso de los Inspectores de la contribución industrial en cualquier servicio de sus ramos respectivos lo propondrán al Ministro.

En igual caso, los Jefes de las dependencias provinciales lo propondrán al Delegado de Hacienda de la provincia. Cuando los Delegados de Hacienda no estimasen oportuno deferir á la propuesta del Jefe de la dependencia provincial, este podrá acudir al centro directivo de que dependa, el cual á su vez podrá dirigirse al Ministro de Hacienda que resolverá lo que con-

Art. 6.º Los Delegados de Hacienda, reservándose en tode caso la autoridad superior provincial que les corresponde, podrán sin embargo ya para un servicio determinado. ó ya para el servicio ordinario y con el objeto de evitar trámites é imprimir mayor rapidez á las actuaciones, delegar en los Administradores de Contribuciones y Rentas la dirección de la gestión comprobadora de la contribucion industrial. Del uso que de esta facultad hicieren los Delegados de Hacienda, serán responsables ante el Ministerio cuando por cualquier concepto resulte inconveniente o perjudicial para el servicio ó para los intereses del Estado.

Art. 7.° De igual facultad podrán usar los Delegados de Hacienda cuando los servicios especiales de que se trate interesen á los ramos de Propiedades del Estado, Impuestos, Rentas, Intervención ó Tesorería, delegande en los respectivos Jefes de las dependencias provinciales.

Art. 8.º La Administración de Contribuciones y Rentas propondrá al Delegado de Hacienda la práctica de las diligencias que hayan de encomendarse á los Inspectores de la contribucion industrial en los expedientes relativos á industrias no tarifadas, en los de altas y de bajas, en los de variación de industria, en los de fallidos y en los de defraudación.

Propondrá asimismo á la expresada Autoridad las medidas de vigilancia y de investigación que estime oportunas, asi como la formación de padrones y de la estadistica de la contribución industrial, y en general cuanto se refiera á las funciones ordinarias de los Inspectores.

Art. 9.º La Administracion de Contribuciones y Rentas en la Administración provincial, y la Direccion general de Contribuciones en la Administracion central, tienen el deber de analizar los resultados de la gestión de los Inspectores de la contribución industrial y de proponer á los Delegados de Hacienda y al Ministro respectivamente las medidas que juzguen oportunas cuando por cualquier concepto la consideren deficiente.

Igual deber corresponde à los Interventores de Hacienda y al Interventor general de la Administración del Estado por la mision fiscal que desempeñan.

Art. 10. Los Delegados de Hacienda, por si ó á propuesta de la Administración de Contribuciones, dividirán en distrites la provincia, y caso necesario las localidades, asignando á cada eual el Inspector que consideren conveniente.

La práctica de todas las diligencias del servicio ordinario corresponderá al Inspector del distrito respectivo; esto no obstante, los Delegados de Hacienda conservarán el derecho de comprobar por otro ú otros Inspectores la exactitud de los informes y datos suministrados por el del distrito.

Art. 11. Los Delegados de Hacienda darán conocimiento al Ministerie de la distribución de distritos que hubieren hecho en la provincia de su mando y de los Inspectores asignados á cada uno de ellos.

Cuando juzguen conveniente cambiar la distribución de los distritos ó la de los Inspectores lo comunicarán igualmente al Ministerio, expresando las causas de las alteraciones acordadas, sin perjuicio de los partes mensuales, que de los trabajos de todos y de cada uno de los Inspectores deben dar con arreglo á la Real órden de 15 de Setiembre último, cuyos partes se remitiran por duplicado, pasándose uno de ellos á la Dirección general de Contribuciones.

Art. 12. La residencia de los Inspectores de la contribución industrial se considerará á los efectos legales como oficial, ordinaria y accidental.

(Se continuará).

EDELBRYO DE PROVINCIA.

Circular núm. 160. Seccion de Fomento - Negociado 2. Minas.

Vista una instancia presentada en este Gobierno por D. Isidoro de Mier, en nombre y representacion de la sociedad «Luis Sanvion y Compañía, en solicitud de abandono de la mina de Calamina titulada «La Franca Hispana» sita en término de Redondo en esta provincia y de conformidad con lo prevenido en los artículos 62, 64 y 65 de la Ley de minas de seis de Julio de 1859, reformada por la de cuatro de Marzo de 1868, he acordado declarar caducada dicha concesion, y en su consecuencia franco y registrable el terreno que comprende su demarcacion.

Palencia 4 de Enero de 1883. -El Gobernador, Domingo Garcia.

Circular núm. 161. Seccion de Fomento, -Negociado 2.º Minas.

Vista una instancia presentada en este Gobierno por D. Isidoro de Mier, en nombre y representacion de la sociedad «Luis Sanvion y Compañía, en solicitud de abandono de la misma de Calamina titulada «La Fraternidad,» sita en término de Redondo en esta provincia, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 62, 64 y 65 de la Ley de minas de seis de Julio de 1859 reformada por la de cuatro de Marzo de 1868, he acordado declarar caducada dicha concesion y en su consecuencia franco y registrable el terreno que comprende su demarcacion.

Palencia 4 de Enero de 1883. El Gobernador, Domingo Garcia.

Circular núm. 162. Seccion de Fomento. - Negociado 2.º Minas.

Vista una instancia presentada en este Gobierno por D. Isidoro de Mier, en nombre y representacion de la societad «Luis Sanvion y Compañía, en solicitud de abandono de la mina de Calamina titulada «La Union,» sita en término de Redondo en esta provincia y de conformidad con lo l

prevenido en los articulos 62, 64 y 65 de la Ley de minas de seis de Julio 1859 reformada por la de cuatro de Marzo de 1868, he acordado declarar caducada dicha concesion y en su consecuencia franco y registrable el terreno que comprende su demarcacion.

Palencia 4 de Enero de 1883. -El Gobernador, Domingo Garcia.

CIRCULAR.

Conocer con la mayor perfección posible la legislación de 1.º enseñanza para que las Juntas locales, comprender las atribuciones que respectivamente les concede aquella y cumplir con exactitud los deberes que la misma les impone, es una necesidad indispensable que interesa mucho satisfacer cumplidamente, si cada cual en su esfera de acción ha de llevar la misión que le está encomendada.

En este concepto, y convencida la Presidencia de la Junta provincial de la reconocida utilidad que en el particular puede preslar El Anuario de primera enseñanza publicado por D. Fermin Ladrón de Cegama, antiguo é ilustrado auxiliar del Negociado de este ramo en el Ministerio de Fomento, como así bien teniendo presente lo que previene la Real orden de 23 de Diciembre de 1881, recomendando el citado Anuario, he creido de mi deber publicar esta Circular, interesando el celo de las Juntas locales, de los Ayuntamientos y de los Maestros, a sin de que adquieran la obra indicada, en la que con la claridad, inteligencia y experiencia que tiene acreditadas su autor, encontrarán recopilados en los dos tomos correspondientes à los años de 1882 y 1883, que lleva publicados cuantas disposiciones oficiales necesitan saber para el acertado regimen administrativo de la primera enseñanza.

Palencia 2 de Enero de 1883. -El Gobernador-Presidente, Domingo Garcia. — El Secretario, Estéban Alonso Rodriguez.

Juzyado de primera instancia de Saldaña.

Don Modesto Hompanera, Juez municipal suplente en fonciones de primera instancia en esta Villa.

Por el presente tercer edicto hago saber: Que por los herederos de D. Hilario Paredes de la Torre, Registrador interino de la propiedad que sué en este partido, se ha incoado espediente sobre devolucion de 888 pesetas 93 céntimos que constituye en depósito en la Caja sucursal de depósitos de la provincia de Palencia por la cuarta parte de honorarios que devengo durante el desempeño de su cargo; y en complimiento de Ayuntamientos y Maestros puedan lo dispuesto en la Ley hipotecaria y de lo acordado en el espediente, cito y emplazo à todos los que tengan que deducir alguna reclamacion contra dicho Registrador para que lo verifiquen en el Juzgado dentro de seis meses contados desde el treinta y uno de Julio último que fué inserto en la Gaceta el primer edicto.

> Dado en Saldaña in treinta y uno de Diciembre de mil' ochocientos ochenta y dos.--Modesto Hompanera Castrillo. - Por mandado de S. S., Frutos Flores.

Ayuntamiento Constitucional de Abastas.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de este Distrito, con la dotacion de setenta y cinco pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de once familias pobres. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Secretaria del Ayuntamiento hasta et dia doce del corriente mes de Enero, advirtiendo que sera preferido el que hallándose adornado de los requisitos de aptitud presente título superior.

Abastas 3 de Enero de 1883. -El Alcalde, Francisco Puebla

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

CAJA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO EJERCICIO CORRIENTE DE 1882 A 83.

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA. CUENTA correspondiente à dicho mes que yo D. Eustaquio Ruiz Sanchez, Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 18 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad à lo que establece el articulo 143 del Reglamento para sa ejecacion de la misma fecha, de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y última-

MES DE JULIO DE 1882.

mente de la existencia que quedo en la Caja de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia, para el mes de Agosto signiente à saber:

CARGO.	Pesetas.	Cts.
Primeramente son cargo veiutidos mil doscientas sesenta y seis pese- tas, ochenta y seis céntimos que resultaron existentes en fin del mes de Mayo anterior, segun aparece de la cuenta del mismo y relacion que se acompaña bajo el núm. 1.º		
Son más cargo que resultaron existentes en		
30 de Setiembae próximo pasado, al cerrarse definitiva- mente el ejercicio del presupuesto de 187. á 187, segun aparece de la cuenta del mismo mes, último del referido ejercicio, v de la relacion que se acompaña bajo el núm. 0.		
Por producto de las rentas y censos de la provincia, segun		_
Por id. de recargos sobre las contribuciones directas y la personal,	"	
	2000	۵
Por id. del ramo de Instrucion pública, segun id num. 2	68	50
Por id del id de Beneficencia, segun id. num. V		
Por id. del aumento al recargo sobre las contribuciones directas	,,)
y la personal, segun id. núm. 0	•)) M
Por id. de reintegros, segun id. núm. 3	1500	20
MOVIMIENTO DE FONDOS.		
Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes, segun relacion núm. 4.	5750	*
Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 188 a		
188, para nivelar las cuentas de este mes respectivas al ejercicio corriente, segun relacion núm. 5	9324	\$ 7
TOTAL CARGO	18643	37

DATA Son data diez y ocho mil doscientas noventa y ocho pesetas, cuarenta y ocho céntimos atisfechos por mi en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, segun por menor expresan las relaciones de DATA que acompañan y acreditan los libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de la Exema. Diputacion provincial que han de unirse en su dia á la cuenta general, á saber:

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
GASTOS OBLIGATORIOS.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
CAPITULO 1 Administracion provincial.			
Satisfecho por obligaciones del Consejo Diputacion provincial y de la Comision examen de cuentas municipales y de paitos, segun relacion núm. 1	3233 58	125 »	3358 58
vincia y del Cajero de fondos provinciale segun relacion núm. 2	. 338 7	» »	338 7
especiales de la provincia, segun relaci- núm. 3	83 25		83 25
y de los delineantes que les auxilian, segure lacion núm. 4.	. 413	83 33	496 33
CAPÍTULO II.—Servicios generales.			
Satisfecho por gastos de quintas, segundador núm. 0	n a m) N	* *
Idem por id de impresion y publicacion d	el »	.» »	» »
Boletin oficial, segun relacion núm. 5. Idem por id. de calamidades públicas, seg	. n n	749 »	749 »
relacion número. 0		» »	W W
Idem por importe de las obligaciones o co tratos celebrados con la debida autoriz cion, segun relacion núm. 6	a- as		15 *
cargas de justicia, segun relacion núm.	The state of the s	* *	3 36
Satisfecho por obligaciones de la Junta princial de Instruccion pública, segun relation núm. 7. Satisfecho por id. del Instituto de 2.º ens	a-	>> >>	83 25
And the second s		SECTION 10000000	

49 50 2861 67

			DH.
Idem por id. de las escuelas normales de Maestros y Maestras, segun relacion núm. 9.		7 87	722 »
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, segun relacion núm. 10.	1100.000		187 49
Idem por id. de la Biblioteca provincial, segun relacion núm. 0		2 3	
CAPITULO VI.—Beneficencia. Satisfecho por obligaciones de la Junta pro- vincial de Beneficencia, segun relacion nú-			
mero 11	1 459 01		152 91
ldem por id. de la casa de Misericordia, se-	900.00	10 N) »
Idem por id. de la casa de Expósitos, segun relacion núm. 13	380 82 411 98	647 12	825 84 1059 10
CAPITULO VIII.—Imprei istos.			
Satisfecho por gastos de esta clase, segun relacion núm. 0	» «		D ,)
SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS.			
Satisfecho por gastos de construccion de ca- rreteras que no forman parte del plan ge- neral del Gobierno, segun relacion núm. 14.		124 99	1610 99
CAPITULO IV.—Otros gastos.			*
Satisfecho por las cantidades que se des- tinan á objetos de interés provincial, se- gun relacion núm. 0	, »	» »	• »
TERCERA SECCIONGASTOS ADICIONALES,	95		
CAPITULO UNICO.—Resultas por adicion de ejercicios cerrados. Idem por id. de presupuestos anteriores pen-			
dientes de pago en la misma fecha, se- gun relacion núm. 17	» ·		" », »
REINTEGROS. Satisfecho por dicho concepto segun relacion núm. 0	» "	. 13	2 DY
MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Por remesas de esta Caja á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia segun relacion núm. 15		* *	5750 »
mes, respectivas al del ejercicio corriente de 18 a 18 , según relacion núm 0	מ ת	. W W	×
TOTAL DATA	16046 65	2246 83	18298 4
RESÚMEN.		Pts. Cts.	Pts. Cts.
Importa el cargo			18643 37 18293 48
Saldo ó existencia para el siguiente mes de	Agosto		349 89
CLASIFICACION DE LA EXISTENCI	Α,	Pts. Cts.	Pts. Cts.
En la Caja de mi cargo		138 33 28 » 180 16 3 40	349 89
De manera que importando el cargo la canti cuarenta y tres pesetas treinta y siete céntimos y			

cuarenta y tres pesetas treinta y siete centimos y la DATA la de diez y ocho mil doscientas noventa y tros pesetas cuarenta y ocho céntimos segun aparece de los documentos que se enumeran en las relaciones respectivas, segun queda demostrado resulta por saldo de esta cuenta en fin de Julio próximo pasado la cantidad de trescientas cuarenta y nueve pesetas, ochenta y nueve céntimos, en los términos que aparecen de la precedente clasificacion; de cuya existencia me haré cargo por primera partida enla cuenta del corriente mes de Agosto para igualación de la presente la cual es cierta y verdadera a mi saber y entender, salvo error u omision, y así lo juro y firmo en Palencia á quince de Agosto de mil ochocientos ochenta dos.-El Depositario de fondos provinciales, Eustaquio Ruiz.

D. Felipe Moratinos Gil, Contador de la Exema. Diputacion provincial.

CERTIFICO: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduria de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 31 de Julio último cuya acta firmada por el Sr. Vice-presidente, por el Depositario de los fondos. provinciales y por mi, se halla extendida al fólio once del libro correspondiente à la cual me refiero; y para los electos oportunos, firmo la presente en Palencia á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos .-Felipe Moratinos. - V.º B. -El Vice-presidente, Herrero.

de Frechilla.

Don José Sebastian Mendez, Juez de primera instancia de esta villa

de Frechilla y su Partido. Por el presente primer edicto cito llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la mitad reservable de los bienes, que componen el vinculo aniversario y pia memoria, que en la villa de Fuentes de D. Bermudo fundó el Bachiller Don Miguel Calleja, Beneficiado de preste y Cura de la Iglesia de Santa María del Pozo Bueno de dicha villa en el testamento cerrado, què otorgó el veinte y cinço de Febrero de mil seiscientos treinta y dos, ante el Escribano D. Francisco Perez Nieto, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicacion de este edicto en la «Gaceta de Madrid.» Pues asi lo tengo acordado en providencia de esta fecha a virtud de escrito de demanda interpuesta por el Procurador Jon Mario Cano en nombre y can poder de D. Donato Sevilla Gatierrez, vecino de la repetida villa de Fuentes de Nava, hijo del último poseedor del espresado vinculo aniversario y pia memoria D. Mariano Sevilla Diez, vecino que fué de la indicada villa de Fuentes de Don Bermudo, en la que murió el veinte y cuatro de Enero del año actual, en cuya demanda solicita que, previa la oportuna fijacion de edictos, se declare al D. Donato los bienes que la constituyen con rendimiento de frutos y rentas desde la muerte del último poseedor y en descender de Bernardo de Sevilla Nieto Calleja, uno de los llamados por el fundador, y poseedor que fué de la mentada vinculacion. Con dicha demanda presentó copia del citado testamento cerrado, en el que el repetido Bachiller D. Miguel Calleja fundó su mayorazgovinculo aniversario y pia memoria sobre varias fincas rústicas y urbanas sitas en término de la prenotada villa de Fuentes de D. Bermudo con la obligacion por parte del poseedor de ellas de mandar decir varias misas, de dotar doncellas y religiosas profesas y de dar carrera á estudiantes y llamó para la obtencion de dichos bienes amayorazgados, en primer lugar á Roque Antonio su sobrino, hijo de Pedro Antonio y de Catalina de Castro y despues de los dias de éste al hijo mayor que tuviese, que fuera mayor y varon, habido de legitimo

matrimonio sucediéndole los demas hijos varones que fuesen mayores de edad sucesivamente conforme à los mayorazgos de Castilla, con exclusion de las hembras. A falta de hijos varones del Roque Antonio llamo en segundo lugar al Dr. Don Francisco Nieto Calleja, tambien su sobrino, hijo de Juan Nieto Calleja y Teresa Santos y á sus descendientes legitimos varones, mayores de edad, sucediendo de padres á hijos segun los mayorazgos de Castilla. No teniendo los susodichos hijos varones llamó en tercer lugar en el mayorazgo vinculo y pia memoria á los hijos de Mateo Sevilla y de Catalina Santos Nieto su mujer, sobrina del fundador, hija de Juan Nieto Calleja su hermano y de Teresa Santos, comenzando la sucesion de esta línea en el hijo segundo, que se llama Bernardo de Sevilla Nieto Calleja y el tercero que se llama Gerónimo y los demás hijos legitimos varones que tuvieren durante su matrimonio, sucediendo despues de ellos Mateo de Sevilla Nieto su hijo mayor y despues de él Lucas Cabeza Nieto hijo de Alonso Cabeza y Catalina Santos Nieto, su sobrina. Que faltando hijos varones de todos los sobredichos sucedan en primer lugar Francisco de Sevilla Nieto, hijo legitimo de Juan de Sevilla y María Nieto su sobrina, en segundo lugar Francisco Perez y en tercero Diego Perez, hijos legitimos de Diego Perez y de Antonia Nieto, su sobrina, y en cuarto los hijos varones de Margarita Nieto, hija del dicho Juan Sevilla inmediato sucesor en dicha Nieto su hermano, habidos y provinculacion adjudicándole en toda creados en legitimo matrimonio, y propiedad y dominio la mitad de despues de todos los susodichos. suceda Bartolomé Martin hijo de Andres Martin y de Catalina Calleja su hermana y los hijos varones de todos los sobredichos descendientes de los varones llamados por via de agnacion, sucediendo cada uno en su lugar de padres à hijos conforme los mayorazgos de Castilla, varones de varones y no varones de hembras. Tambien dispuso que faltando descendientes varones de varones por las lineas masculinas de los antes llamados, sucediesen en el vinculo la hija mayor y las demas que tuviere el dicho Dr. Francisco Nieto, habidas y procreadas durante su matrimonio: Que no teniendo sucesion el D. Francisco Nieto pase el mayorazgo á Ana Santo Cabeza Nieto Calleja, hija de Alonso Cabeza y Catalina Santos y despues los demas hijos de ésta habidos de legitimo matrimonio con el mismo orden que los varones llamados, y despues de las susodichas vuelva la sucesion á las hijas descendientes de Bernardo de

Sevilla Nieto Calleja y despues de ellos á los demas llamados por el orden siguiente en grado, prefiriendo el varon á la hembra y el mayor al menor. Que faltando descendientes de los dichos llamados y llamadas sucedan en el repetido vinculo la hija y descendiente de Maria Nieto y Tomás Cabeza, despues de ellos los hijos y descendientes de Bernardo y Beatriz Perez Nieto y despues de ellas Aná y Maria Asenjo y sus descendientes. Y por último dispuso que si algunos de los llamados fuese Clérigo ordenado de órden sacro sea preferido á todos los demas hijos aunque sea menor en dias; y que faltando descendientes de todos los llamados al mentado vinculo, el último poseedor de él pueda nombrar quien ha de suceder à los bienes que le componen.

Dado en Frechilla à cinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos-José S. Mendez.-Por mandado de S. S. Jone Garcia.

> Ayuntamiento constitucional de Villalumbroso.

Se halla vacante la plaza de Medico-Cirujano titular de esta villa, dotada con ciento cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos, de fondos municipales, por la asistencia a cuarenta y cinco personas pobres, que señalará el Ayuntamiento.

Los aspirantes presentaran sus solicitudes en la Secretaria respectiva acompañadas de copia de su título y méritos de servicio, dentro de los quince dias siguientes á su inserción en el Boletin oficial de la provincia.

Villalumbroso à 5 de Enero de 1883.—El Alcalde, José Laso y Laso.

ANUNCIOS PARTICULARES.

NOVÍSIMA EDICCION.

de la

LEY PROVINCIAL

Guias de elecciones para Diputados provinciales, se venden en la Imprenta de este Boletin, D. Sancho 13, á 8 y 4 reales respectivamente

PAISANOS.

Permitidme este tratamiento, porque aún cuando grandes ocupaciones he tenido y tengo en la Rioja, mi costumbre de haceros una visita no la puedo perder, siquiera sea como gratitud á esta noble Castilla, donde hace charenta años que vengo invernando, y en los cuales siempre he tenido buena acogida y tambien habeis observado con la lealiad y el desinteres que os ha tratado el conocido y acreditado arboricultor Anacleto Martinez é hijo.

Como la bondad de sus plantas esta probada solo diré, que el tiempo esta convidando para plantar frutales de todas clases, barbados de dos años para viñedo, planta de uva especial para emparrado y Castaños de indias de: dos metros de altora.

Para los pedidos pueden dirigirse á los Sres. D. Idelfonso Alonso é hijo; el gran depósito está situado en el sitio de costumbre, Palacio de Tordesillas, calle de Don Sancho.

Anacleto Martinez é hijo, Plaza Mayor, casa de Venancio Lopez.

Obras de D. Eusebio Freixa y Rabasó de que hay ejemplares disponibles para la venta en la Imprenta de este Boletin.

Pesetas.

Guia de quintas, 11.2 edicion. .4,50 ldem de Consumos, 10.º edicion. 2 Prontuario de la contribucion industrial, que contiene la ley de 31 de Diciembre de 1881, el Real decreto, Reglamento y tarifas de 13 de Julio de 1882, los modelos oficiales de dicho Reglamento y varios formularios de expedientes, etc. . . 1'50 Impuesto de cédulas personales. 0'50 Libro manual de pesas y medidas para toda España. . 2'50 Manual de caza, pesca y uso Prontuario de la Administracion municipal', 4 tomos en 4.º mavor con 1.700 formularios.. 22,50 Libro de las leyes Municipal y Provincial de 2 de Octubre de 1877, anotadas profusa Guia de los Secretarios de Ayuntamientos y de las Diputaciones Provinciales, con dichas Leyes Municipal y Provincial. 3,50 Legislacion para todos: apéndice al Prontuario de la Ad-Guia de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia. 3

Imp. y Lit. de Alonso y Z. Menendez.

Apéndice á la Guia de la con-

tribucion de inmuebles.-Re-

glamento de 10 de Diciem-